4943 (CUI 6800160001592012-0498500)
2 cdnos

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	MANELI ARAQUE PEÑA
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PEROSNAL
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2012-04985
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **MANELI ARAQUE PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía 1 095 813 683**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Descongestión de Bucaramanga, el 16 de septiembre de 2014, condenó a MANELI ARAQUE PEÑA, a la pena principal de **332 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN**, e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS, por el término de 20 años y PRIVACIÓN DE DERECHO DE TENENCIA Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO por 15 años, como coautor del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO en concurso con FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**. Se le negaron el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 22 de agosto de 2012, y lleva privado de la libertad CIENTOVEINTISIETE (127) MESES VEINTIUN (21) DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el Centro**

Penitenciario de Media Seguridad- ERE- de Bucaramanga, por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio No 2023EE0047738 del 15 de marzo de 2023[1], contentivos de certificado de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena de ARAQUE PEÑA, que expidió el CPMS de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalará:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18203190	Abril a Junio/21	480		
18307707	Julio a Sept/21	504		
18409522	Oct a Dic/21	496		
18476494	Enero a Marzo/22	480		
18535199	Abril a Mayo/22	192		
18565623	Junio/22	48		
18640409	Julio a Sept/22	504		
18732758	Oct a Dic/22	484		
	Total	**3188**		
Tiempo Redimido		**199.25 = 6 meses 19 días**		

Lo que le redime su dedicación intramuros 6 MESES 19DÍAS DE PRISIÓN, que sumado a las redenciones de pena reconocidas en autos

[1] Ingresado al Juzgado el 30 de marzo de 2023

anteriores (21 mese s12.5 días) arroja un total redimido de 28 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tienen una penalidad cumplida de CIENTOCINCUENTA Y CINCO (155) MESES VEINTIDOS (22) DÍAS DE PRISIÓN.

Finalmente, se abstendrá el Juzgado de reconocer a ARAQUE PENA, los certificados de cómputos por el lapso Julio/2015 a Septiembre/2019, en razón a que ya fueron objeto de reconocimiento por parte del Juzgado Segundo Homólogo de Tunja, en proveídos del 30 de abril y 25 de octubre de 2021.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - **OTORGAR** a **MANELI ARAQUE PEÑA,** una redención de pena por trabajo de **6 MESES 19 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de 28 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN.

SEGUNDO. - DECLARAR que **MANELI ARAQUE PEÑA,** ha cumplido una penalidad de **155 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. – ABSTENERSE de reconocer a **MANELI ARAQUE PEÑA,** redención de pena por el lapso Julio/2015 a Septiembre/2019, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/